

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza informándole que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 25, 26, 27, 28 y 29 de Octubre de 2021

Dentro de término, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda. Manizales, Noviembre 4 de 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	1500
PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	GAIA CONSTRUCTORA SAS
DEMANDADO	SALVATORE YEPES PULGARÍN
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00568-00

Por auto de fecha 21 de Octubre de 2021 se inadmitió la presente demanda por las razones expuestas en dicho proveído, concediéndose a la parte actora el término de cinco días para que la subsanara, sin que lo hiciera; por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: No ordenar la devolución de los anexos de la demanda, tomando en consideración que la demanda fue presentada de manera digital.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ordénese el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Presente auto NOTIFICADO POR

ESTADO No. 182

De fecha Noviembre 5 de
2021

Secretario _____

mbg